

Recomendación: 14/2014.

Expediente: CODHEY 155/2013.

Quejoso: AILC.

Agraviados:

- El mismo.
- Vecinos del municipio de Progreso, Yucatán

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Legalidad.
- Derecho a la Seguridad Jurídica.

Autoridades Involucradas: .Servidor Público dependiente del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

Recomendación dirigida al: Presidente Municipal de Progreso, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 155/2013**, relativo a las quejas interpuestas por el ciudadano AILC, por hechos violatorios a derechos humanos en su propio agravio y en el de los habitantes del municipio de Progreso, Yucatán, atribuibles a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán vigente en la época de los hechos, y de los numerales 95 fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos; 11 y 116 fracción I de su Reglamento Interno, vigente.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha veintiocho de mayo del año dos mil trece, compareció ante esta Comisión el señor **AILC**, e interpuso queja en los siguientes términos: "...acude ante este Organismo a efecto de interponer formal queja en contra del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, toda vez que el

compareciente ha recurrido en varias ocasiones a funcionarios de la citada autoridad para tratar de solucionar el problema que le aqueja relativo a las molestias que le ocasiona el ruido emitido por las discotecas que se encuentran cerca de su domicilio, ubicado sobre la calle cuarenta y cinco entre las calles diecisiete y diecisiete letra -A- de la población Chicxulub, Puerto, Yucatán, que es donde habita, las cuales manifiesta el compareciente que no cuentan con una infraestructura adecuada para funcionar como discotecas, además que emiten a todas horas demasiado ruido, lo que le impide llevar a cabo su vida de manera tranquila y que dichas funcionan normalmente durante temporadas veraniegas, asimismo señala el compareciente que los hechos respecto de los cuales se adolece ya los había manifestado en el Expediente CODHEY 235/11 el cual se concluyó mediante el procedimiento de conciliación, sin embargo manifiesta que a pesar de que la autoridad respecto de la cual se inconforma, se comprometió a regular las discotecas que rodean su domicilio y efectuar inspecciones para que estas no rebasen los decibeles permitidos por la normatividad vigente, éstos no han cumplido con su compromiso adquirido, lo que le causa un agravio debido a que el ruido que emiten las discotecas que rodean su domicilio no le permiten descansar debidamente, sin permitirle la tranquilidad que requiere por los diversos padecimientos médicos que presenta, por lo que solicita que el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, cumpla y aplique con sus propios reglamentos, regulen los permisos de funcionamiento de las discotecas que se encuentran como menciono anteriormente cerca de su domicilio, específicamente sobre la carretera Chicxulub-Uaymitún, así como la referida autoridad efectuó a las discotecas en cuestión, las inspecciones necesarias para verificar si cumplen con todas y cada una de las restricciones que fueron establecidas en sus licencias de uso de suelo y de funcionamiento. Asimismo, el compareciente solicita que por conducto de este Organismo se gestione una audiencia con el Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, con el objeto de plantearle directamente los hechos que le causan agravios y que son motivo de la presente queja. Por último, el compareciente en este acto se ratifica y afirma de sus escritos de fechas trece de febrero y primero de abril del año en curso, presentados ante este Organismo en las citadas fechas, para los fines correspondientes...”

Del mismo modo, en el acto de su comparecencia anexó copia simple de lo siguiente:

Escrito que dirigió a esta Comisión, de fecha uno de abril del año dos mil trece, en el que manifiesta: “...*En relación al acta elaborada el día 19 de diciembre del año próximo pasado en el que las personas Lic Carlos Martin Pérez y el Sr Felipe Hernández en representación del municipio de Progreso, Yucatan se comprometieron a regular las discotecas ubicadas en la carretera Chicxulub Puerto Uaymitun le comunico que no cumplirían con su compromiso relatándole a continuación los hechos que demuestran mi aseveración: El día jueves 30 de marzo a las 02:30 de la madrugada, la discoteca Condesa hizo funcionar su equipo de sonido con un ruido tal que interrumpió mi descanso, por tal motivo hablé por teléfono a la policía del municipio y recurrí también al reten de la Policía Estatal, quejándome con ellos de las anomalías citadas, al llegar a la discoteca citada, se encontraba en ella el señor AC y los policías le ordenaran que bajaran la intensidad del ruido, solicitud que fue cumplida, le hice saber al señor C la hora y la intensidad de 115 decibeles del ruido, le hago saber que en el interior de la discoteca no se encontraba ningún parroquiano. El mismo día, pero a las 17:00 hrs, la misma discoteca hizo funcionar su equipo de sonido y nuevamente recurrí a la policía solicitándole que intervinieran y*

que bajaran el ruido, que era de 120 decibeles. El día 30 del mismo mes, a las 23:00 hrs, las discotecas noosfera y condessa empezaron a funcionar emitiendo un ruido que llegaba a 98 decibeles en mi hogar, haciendo vibrar las ventanas, a las 23:20 hrs me comuniqué con el Sr. H y me dijo que venía en camino, para intervenir y corregir dicha anomalía, hice presencia en la puerta de entrada de la discoteca Noosfera, medí el ruido y llegaba a 110 decibeles, estuve esperando al señor H hasta las 01:35 hrs y no hizo acto de presencia. A las 02:10 hrs me habló por teléfono habiéndose interrumpido la llamada. Por los actos relatados solicito su intervención nuevamente para solicitar a las autoridades correspondientes se de el cumplimiento a las leyes, que indica que el ruido no debe rebasar los 66 decibeles y no afecten mi salud y mi tranquilidad, ya que constitucionalmente tengo derecho a ello...”

Escrito de fecha trece de febrero del año dos mil trece, dirigido a este Organismo, por medio del cual relata lo siguiente: *“...Por medio de la presente, el que suscribe y guarda relación en el expediente 235/2011, le solicito de la manera más atenta pedir al H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se tomen las medidas preventivas al momento del otorgamiento de los permisos de funcionamiento de las discos que se encuentran sobre la carretera Chicxulub- Uaymitun a 2 km del poblado para evitar que se violen mis garantías individuales por el ruido que producen, como ha sucedido en la administración anterior del ayuntamiento en las épocas de semana santa y la temporada de julio y agosto...”*

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

- 1. Comparecencia de queja del ciudadano AILC**, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil trece, cuyo contenido ha sido expuesto en el Hecho Primero de la presente Recomendación.
- 2. Audiencia de conciliación** de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, realizada ante la presencia de personal de este Órgano entre el quejoso AILC y personal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por conducto del Licenciado Carlos Martín Pérez, Director Jurídico y el ciudadano Felipe de Jesús Hernández Cetina, Director de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, ambos del referido municipio, cuyo resultado es el siguiente: *“...una vez leída la queja a las partes reunidas y después que externó la parte agraviada los motivos de su queja, solicitó que en relación a la misma y debido a los perjuicios que le causa el ruido que se originan en las discotecas que se localizan cerca de su domicilio, específicamente sobre la carretera Chicxulub- Uaymitun, los funcionarios públicos del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán encargados de efectuar inspecciones a las mismas para constatar que estos se ajusten a los decibeles permitidos por la legislación aplicable, cumplan la normatividad aplicable y verifiquen que las citadas discotecas cumplan con la legislación y reglamentos municipales aplicables, y que regulan que los mencionados establecimientos no excedan los decibeles permitidos por la norma, solicitud respecto de la cual el Licenciado Carlos Pérez Vidal señaló que se comprometieran a hacer y vigilar que se cumpla con la ley y reglamentos*

aplicables, indicando el C. Felipe Hernández Cetina que como encargado de efectuar las inspecciones a las discotecas que nos ocupan para vigilar que cumplan con los decibeles permitidos, se compromete en este acto a continuar efectuando inspecciones a los referidos establecimientos, siendo que el caso de que los establecimientos en los actos se origina el ruido que le afecte, rebasen los decibeles permitidos, que señale el de la voz es de 68 decibeles que señala el reglamento de bebidas alcohólicas del Municipio de Progreso, Yucatán, se comuniqué vía telefónica con el de la voz comprometiéndose a atender el llamado del agraviado para constatar que las discotecas no rebasen los decibeles permitidos, por último los funcionarios comparecientes se comprometen en este acto a exhortar a los propietarios de las discotecas en cuestión para que cumplan con la legislación aplicable y se apeguen a la norma vigente, a lo que la parte agraviada manifestó su inconformidad con los acuerdos antes referidos por la autoridad involucrada...”

3. **Escrito del agraviado AILC**, dirigido a esta Comisión, de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, por medio del cual manifiesta: *“...Por este medio le solicito que respecto al acuerdo firmado en el ayuntamiento de Progreso, Yucatán entre el suscrito y los servidores públicos de ese municipio, el cual entre otras cosas se acordó la práctica de diligencias de inspección de los antros que funcionan en el municipio de Chicxulub, me permito solicitar tenga a bien acordar lo conducente para que personal de la Visitaduría a su cargo acuda a dichas diligencias para constatar de manera directa la medición del ruido, así como las restricciones que debe atender a dicho negocio, lo anterior con el fin de tener una plena seguridad de que se está llevando a cabo dichas inspecciones, acorde con la norma oficial mexicana que en caso de estarse violentando las disposiciones correspondientes se apliquen las sanciones que estipula el artículo 134 de la ley de Protección del Medio Ambiente del Estado de Yucatán, así como el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente vigente del municipio de Progreso, Yucatán...”*
4. **Informe de Ley**, remitido mediante oficio número DAJ/0271/2013, de fecha siete de julio del año dos mil trece, suscrito por el Licenciado Carlos Martín Pérez Vidal, Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por medio del cual manifiesta lo siguiente: *“...Por medio de la presente y en respuesta a su oficio número: V.G.1944/2013, recibido el día 2 de Julio del presente año en este H. Ayuntamiento, relativo al Expediente Número C.O.D.H.E.Y. 155/2013, tengo a bien responderle que según lo informado al suscrito por la Dirección de Espectáculos, la cual es encargada de la realización de inspecciones, los días programados para dichas inspecciones a los bares y discotecas de la carretera Chicxulub-Uaymitún, en esta ciudad y puerto de Progreso, se estarán realizando todo los jueves, viernes y sábados de la temporada veraniega, que es en la cual se encuentran abiertos y será en un horario de 10:00 P.M. a 4:00 A.M. Las inspecciones son definidas de hora exacta y lugar, al momento de salir a la inspección, con el fin de evitar que se filtre la información a los establecimientos a verificar y puedan tomar medidas que impidan la inspección espontánea, que es como deberá realizarse. Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines que correspondan y le informo que con mucho gusto se recibirá personal de la Visitaduría a su cargo, cuando así lo disponga...”*

5. **Acta circunstanciada** de fecha diez de julio del año dos mil trece, realizada por personal de este Órgano, por medio de la cual hace constar lo siguiente: *“...me comunicué al número celular... correspondiente al del Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Progreso de Castro, Yucatán, Licenciado Carlos Martín Pérez Vidal, poniendo en su conocimiento que en relación con las inspecciones que realizará la Dirección de Espectáculos del Ayuntamiento de Progreso, en la zona de antros, personal de la Visitaduría a cargo del expediente de queja, acudiría los días viernes y sábado próximo, a efecto de estar presentes y dar fe, levantando constancia de la realización de las mismas, por lo que le manifesté le haga extensiva esta información al Director Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria de dicho Ayuntamiento, C. Felipe de Jesús Hernández Cetina, asimismo se sirva proporcionarle el número de teléfono celular del suscrito a fin de ponemos de acuerdo en relación con la hora y el lugar donde podríamos vernos para la realización de la diligencia, indicándome que así lo haría y que por cualquier asunto relacionado con dichas diligencias se comunicaría con el suscrito Visitador. Asimismo hago constar que horas más tarde, siendo las once horas con quince minutos, recibí la llamada telefónica del Licenciado Pérez Vidal, quien manifestó que el Director Espectáculos manifestó que no podría comunicarse con el suscrito Visitador para acordar la presencia de personal de la Visitaduría en las diligencias de inspección en la zona de antros, ya que tiene conocimiento que el señor LC está en pláticas con el Presidente Municipal de Progreso de Castro, y no desea ir en contra de lo que se acuerde entre ambas partes, ya que sabe que el día viernes por la mañana el citado agraviado tendrá nueva audiencia con el alcalde, por lo que ante esto, le manifesté que no obstante el agraviado esté en pláticas con el Presidente Municipal, las diligencias de inspección se deben realizar puesto que ya están programadas y personal de la Visitaduría desea estar presente para dar fe de las mismas, sin embargo me indicó que el citado Director de Espectáculos manifestó que no se podía comprometer a señalarme hora exacta de la diligencia para estar presentes, ya que el quejoso está en pláticas con el alcalde y no desea cruzarse con los acuerdos a que esté llegando el munícipe con el señor L C, por lo que ante mi insistencia, volvió a reiterarme lo mismo, indicándole el suscrito que estaríamos en contacto y que definitivamente no podríamos acudir a una diligencia a la cual no seamos bienvenidos, pero que seguiríamos en contacto, refiriendo que el señor L debería informarnos de los acuerdos a que llegó con el Alcalde, indicándole que me comunicaría con el quejoso, para saber su postura en tomo a la reunión que tuvo con el Presidente Municipal...”*
6. **Acta circunstanciada** de fecha treinta de julio del año dos mil trece, realizada por personal de este Órgano, por medio de la cual hace constar lo siguiente: *“...recibí la llamada telefónica de una persona del sexo masculino quien dijo ser el quejoso AILC, el cual manifestó que el Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, lo recibiría el día de mañana en audiencia privada en las oficinas del palacio municipal para tratar el asunto que le causa violación a sus derechos humanos consistente en el irregular funcionamiento de las discotecas ubicadas en la zona de antros de la carretera Chicxulub-Uaymitún, que esta audiencia se la da después de haber acudido en catorce ocasiones a solicitar ser atendido de nueva cuenta, ya que hace unos días fue recibido por primera vez y el Alcalde le dijo que regresará para darle seguimiento a la problemática planteada y es hasta esta ocasión que será recibido de nueva cuenta. Ante esto le indiqué que de dicha entrevista me haga extensiva los resultados*

obtenidos, indicándole también que se había hecho entrega en Presidencia Municipal de Progreso, en relación con la medición de ruido y cumplimiento de restricciones de las discotecas en comento, oficio que deberá ser debidamente contestado y en el que estamos solicitando de nueva cuenta se fije fecha y hora para la realización de inspecciones en dicha zona de antros, ya que las inspecciones programadas con antelación no fue posible que personal de esta Visitaduría acudiera, puesto que nos fue informado por personal del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Progreso de Castro, que en razón de contar con información de que el quejoso estaba en pláticas con el alcalde no consideraban viable el que personal de este Organismo acuda a dichas inspecciones, por lo cual no se acudió a dichas diligencias, lo cual le fue informado en este acto al citado agraviado, siendo todo lo que se tiene que informar al quejoso, por lo que posteriormente me comunique al número celular... correspondiente al del Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Progreso de Castro, Yucatán, Licenciado Carlos Martín Pérez Vidal, poniendo en su conocimiento que el día veintiséis de los corrientes había hecho entrega en Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Progreso de Castro, de un oficio con copia para el Director de Espectáculos, en el cual se solicitó información diversa relacionada con el expediente de queja CODHEY 155/2013, respecto a la inconformidad de un vecino por el irregular funcionamiento de las discotecas ubicadas en la zona de antros ubicada en la carretera Chicxulub-Uaymitún, indicando que dicho oficio ya lo tiene en sus manos y que solicitará al alcalde y al Director de Espectáculos sea contestado dicho oficio con la información solicitada, asimismo le hice saber que al llevar el oficio en copia en la Dirección de Espectáculos, le hice saber a la persona que recibió el mismo, de los números a los cuales se puede comunicar el Director del mismo con el suscrito pero que hasta la presente fecha dicho Director no ha entablado comunicación con el suscrito, indicándome mi interlocutor que desde días atrás el propio Director de Espectáculos le había dicho que no consideraba necesaria dicha comunicación, ya que el quejoso estaba en pláticas con el señor LC...”

- 7. Acta circunstanciada** de fecha cinco de agosto del año dos mil trece, realizada por personal de este Órgano, por medio de la cual hace constar lo siguiente: “...recibí la llamada telefónica de una persona del sexo masculino quien dijo ser el quejoso AILC, el cual manifestó que el Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, lo recibió en audiencia privada el día viernes por la tarde y que después de plantearle la situación por la que atraviesa a raíz del irregular funcionamiento de las discotecas que funcionan en la zona de antros de la carretera Chicxulub-Uaymitún, dicho servidor público le comentó que falta poco para finalice la temporada y que porque no espera estas tres semanas que faltan, a lo que le contestó que no era posible que le dijera eso, preguntándole en que Ley dice que se podían violar los derechos de esa manera, a lo que el Alcalde le dijo que sería bueno que lo acompañe el Director de Espectáculos a verificar el ruido que emiten dichas discotecas, indicándole mi interlocutor que dicho funcionario es el que no actúa como debe ser su encargo, por lo que le dijo que lo acompañaría el Oficial Mayor del Ayuntamiento y que acudiera al día siguiente sábado tres de agosto, en horas de la tarde, para que dicho funcionario acuda junto con él a verificar el ruido, siendo el caso que al acudir al día siguiente al palacio municipal y esperar por largo tiempo ni el Oficial Mayor ni ningún otro servidor público fue comisionado por al Presidente Municipal para realizar dicha diligencia, por lo que solicita que se lleve a cabo otra diligencia con el

Alcalde o con quien pueda resolver porque pareciera que las autoridades del Ayuntamiento de Progreso de Castro, Yucatán, no están tomando con seriedad el problema que le aqueja, ante ello le comenté que lo que se determine se le informará en el momento oportuno. Seguidamente me comuniqué al número... correspondiente al H. Ayuntamiento de Progreso de Castro, Yucatán, donde fui atendido por la secretaria del palacio, a quien solicité de manera amable si era factible me diera una cita con el Presidente Municipal, a fin de tratar la problemática planteada por el señor LC, por lo que después de unos minutos me informó que la persona que verifica las citas estaba ocupada pero me solicitó los datos del asunto en particular a tratar y que la persona que proporciona las citas se comunicaría con el suscrito procediendo a brindarle los datos del asunto, indicándole que estaría a la espera de dicha comunicación...”

- 8. Acta circunstanciada** de fecha nueve de agosto del año dos mil trece, realizada por personal de este Órgano, por medio de la cual hace constar lo siguiente: *“...de manera puntual me constituí al edificio que ocupa el palacio municipal de Progreso de Castro, Yucatán, a efecto de llevar a cabo una reunión previamente acordada con el Presidente Municipal, Licenciado Daniel Zacarías Martínez, lo anterior con la idea de platicar de manera personal sobre las vertientes relacionadas con el citado expediente de queja, en tal razón hago constar que al anunciarme con la secretaria de la Presidencia, me fue informado que el citado servidor público no se encontraba en esos momentos, pero que lo localizarían para indicarme si acudiría a la cita que me había dado, por lo que minutos más tarde al preguntar de nueva cuenta fui informado que si se presentaría, por lo que me quedé a esperarlo, siendo que minutos más tarde la secretaria me dio acceso a las oficinas del citado Alcalde, a quien le indique la inconformidad del quejoso, por lo que luego de escuchar de manera atenta el Licenciado Daniel Zacarías, me informó estar consciente de la problemática que envuelve el funcionamiento de las discotecas en la zona de antros en la carretera Chicxulub-Uaymitún, indicando que el quejoso AILC tiene la razón, aceptando que ha sido un error el renovarles su Licencia de Funcionamiento, e incluso que ha platicado con el citado quejoso y le ha indicado que las discotecas serían techadas para la próxima temporada de vacaciones, asimismo ante el planteamiento de que hasta la presente fecha no han rendido un informe pormenorizado donde refieran las diligencias que hubieren realizado en relación con la medición del ruido que generen con su funcionamiento, así como con lo relacionado a las restricciones que deben cumplir, manifestó que dará las instrucciones necesarias al Director de Espectáculos C. Felipe de Jesús Hernández Cetina para que conteste toda la información solicitada, indicando que están con toda la disposición de hacer que las discotecas cumplan con el Reglamento y si es necesario programar nuevas inspecciones se realizarán con la presencia de personal de la Comisión, por lo que para demostrar sus buenas intenciones se comunicó con el citado Director de Espectáculos, quien minutos después se apersonó canalizándome con él y con quien tuve una plática relativa a la problemática planteada por el quejoso, en sus oficinas ubicadas en la planta baja del palacio municipal, servidor público que indicó estar enterado de todo el problema que envuelve el caso en concreto y que incluso estuvo en la entrevista que el agraviado sostuvo con el Presidente Municipal, indicando que se han llevado a cabo inspecciones en la zona de antros tanto de medición de ruido como de restricciones, indicándole el suscrito que si bien refiere se han hecho inspecciones los resultados de la*

misma no se han enviado a la Comisión, a pesar de que se ha pedido por escrito, manifestando que lo hará llegar a este Organismo, y que está en la mejor disposición de llevar a cabo nuevas inspecciones de ruido, por lo que acordamos que nos pondríamos en contacto para llevar a cabo dicha diligencia, refiriendo que se comprometen a que como condición primordial para extenderles la licencia de funcionamiento a las discotecas Condesa y Noosfera, el que los dueños techen sus establecimientos, comprometiéndose a aplicar las disposiciones legales aplicables en caso de que estén violando la norma, por lo que ante tales manifestaciones le hice saber que le solicitaría de nueva cuenta la información pormenorizada del caso en concreto para integrar debidamente el expediente de queja, levantándose la presente...

- 9. Acta circunstanciada** de fecha diecisiete de agosto del año dos mil trece, realizada por personal de este Órgano, por medio de la cual hace constar lo siguiente: *"...nos constituimos en el domicilio del agraviado AILC, ubicado en el predio sin número de la calle cuarenta y seis, entre las calles diecisiete y diecisiete letra -A- de la Localidad de Chicxulub Puerto, Yucatán, con el objeto de llevar al cabo una diligencia de inspección relativa al ruido que originan las discotecas que funcionan cerca del domicilio del agraviado, predio en el cual después de llamar en múltiples ocasiones no salió persona alguna que atendiera a nuestro llamado y en cuyas puertas estuvimos hasta las veintitrés horas sin que nadie saliera del predio del quejoso, lugar desde donde nos pudimos percatar que el ruido que se originaba en las discotecas ubicadas sobre la carretera Chicxulub, Puerto-Uaymitún no era elevado, y que solo se escuchaba en las puertas del domicilio del agraviado cuando soplabla el viento, por lo que a fin de constatar si todas las referidas discotecas se encontraban funcionando, siendo las veintitrés horas nos trasladamos a la carretera Chicxulub Puerto-Uaymitún para dar un recorrido en las discotecas que se ubican cerca del domicilio del agraviado, las cuales efectivamente se encontraban funcionando, sin que el ruido que de éstas se originaba fuera demasiado elevado, siendo que para hacer del conocimiento del quejoso de nuestra presencia para llevar al cabo la diligencia de inspección a que se refiere la presente acta, retornamos nuevamente a su domicilio, observando que estaba encendido un reflector que se localiza en la fachada del predio, por lo que procedimos a llamar en el citado domicilio, donde después de llamar en múltiples ocasiones se asomó el agraviado desde la ventana de una habitación que se encuentra en la segunda planta del predio y que tiene vista hacia la calle cuarenta y seis, a quien le informamos que ya estábamos listos para llevar al cabo la diligencia de inspección, manifestando el quejoso quedar enterando. A continuación, de conformidad con la cita acordada vía telefónica el dieciséis de los corrientes con el C. Felipe de Jesús Hernández Cetina, Director de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, siendo las **veintitrés horas con veinticuatro minutos**, los suscritos nos constituimos, en la confluencia conformada por la calle diecinueve con la calle cuarenta y seis de la Localidad de Chicxulub Puerto, Yucatán, específicamente en la esquina donde se ubica el establecimiento denominado "Noosfera", confluencia en donde nos constituimos para esperar a las autoridades del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que iban a realizar la diligencia de inspección a las discotecas que se encuentran sobre la carretera Chicxulub Puerto-Uaymitún, llegando a las veintitrés horas con cincuenta minutos por parte de la citada autoridad, los C.C. Dulce Villanueva Puga, Alán Novelo Borges y José Luis Estrella Calderón,*

Inspectores de la Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, procediendo los citados inspectores, en compañía de los suscritos, **a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos**, a tomar la lectura del ruido emitido por la discoteca denominada "Noosfera", a la altura de la entrada principal de la citada discoteca, aproximadamente a diez metros de distancia de la mencionada entrada, arrojando el decibelímetro una lectura mínima de 75 decibeles y una máxima de 80.5 decibeles, no omitiendo manifestar, que cuando el decibelímetro de la autoridad marcó la lectura más alta, es decir, 80.5 decibeles, era cuando circulaban los automóviles en el arroyo vehicular, así como cuando las personas que se encontraban caminando sobre la carretera Chicxulub Puerto-Uaymitún estaban platicando; seguidamente siendo **las cero horas con diez minutos del dieciocho de agosto del presente año**, los referidos inspectores procedieron a tomar la lectura del ruido emitido por la discoteca denominada "Condesa", a la altura de la entrada principal de la citada discoteca, aproximadamente a cinco metros de distancia de la referida entrada, arrojando el decibelímetro una lectura mínima de 67.7 decibeles y una máxima de 73 decibeles; inmediatamente siendo **las cero horas con catorce minutos**, los referidos inspectores procedieron a tomar la lectura del ruido emitido por la discoteca denominada "Noosfera" en su parte trasera, es decir, en la calle diecisiete letra B, arrojando el decibelímetro una lectura mínima de 63.07 decibeles y una máxima de 68 decibeles, no omitiendo manifestar que cuando el decibelímetro de la autoridad marcó la lectura más alta, es decir, 68 decibeles, era cuando pasaban vehículos sobre la mencionada calle diecisiete letra B; a continuación, siendo las cero horas con veinte minutos, los referidos inspectores procedieron a tomar la lectura del ruido emitido por la discoteca denominada "Condesa" en su parte trasera, es decir, sobre la calle diecisiete letra B, arrojando el decibelímetro una lectura mínima de 64.1 decibeles y una máxima de 69.1 decibeles, no omitiendo manifestar que cuando el decibelímetro de la autoridad marcó la lectura más alta, es decir, 69.1 decibeles, era cuando transitaban vehículos sobre la propia calle diecisiete letra B; seguidamente siendo las cero horas con cuarenta y cinco minutos, los referidos inspectores procedieron a tomar la lectura del ruido emitido por la discoteca denominada "Shah", sita sobre la carretera Chicxulub Puerto- Uaymitún, a cincuenta metros aproximadamente de la discoteca denominada "Noosfera", medición que se realizó a la altura de la entrada principal de la citada discoteca "Shah", aproximadamente a dos metros de distancia de su entrada principal, arrojando el decibelímetro una lectura mínima de 72.2 decibeles y una máxima de 72.3 decibeles; inmediatamente siendo las cero horas con cincuenta y cinco minutos, los referidos inspectores procedieron a tomar la lectura del ruido emitido por la discoteca denominada "+ 30" la cual se ubica sobre la carretera Chicxulub Puerto-Uaymitún, a setenta metros aproximadamente de la discoteca denominada "Noosfera", medición que se realizó a la altura de la entrada principal de la mencionada discoteca "+ 30" a la altura de la entrada principal de la citada discoteca, aproximadamente a cinco metros de distancia de la mencionada entrada, arrojando el decibelímetro una lectura mínima de 68 decibeles y una máxima de 75.8 decibeles; a continuación siendo la una de la mañana con diecisiete minutos, los referidos inspectores procedieron a tomar la lectura del ruido emitido por la discoteca denominada "RO by cielo" la cual se localiza sobre la carretera Chicxulub Puerto-Uaymitún, a cien metros aproximadamente de la discoteca denominada "Noosfera", medición que se realizó a la altura de la entrada principal de la citada discoteca "RO by cielo", aproximadamente a dos metros de

distancia, arrojando el decibelímetro una lectura mínima de 64 decibeles y una máxima de 69 decibeles. No omitimos manifestar, que los Inspectores de la Dirección de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en el momento de la diligencia de medición exhortaron a los Encargados de las discotecas anteriormente referidas, que regularan el ruido que se originaba en las multicitadas discotecas a los decibeles permitidos por la normatividad vigente aplicable con la finalidad de no ocasionar perjuicio alguno. Sin nada más que agregar se dio por concluida la diligencia...”

10. Informe rendido por el Licenciado Daniel Zacarías Martínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, mediante oficio número 333, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, por medio del cual manifiesta lo siguiente: “...Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la misma vez aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que continuamente en temporada de vacaciones hemos realizado visitas de inspección y verificación en las discotecas de la zona de antros de la carretera Chicxulub Puerto- Uaymitún, con respecto a los decibeles de sonido. Lo que ha dado como resultado que se levanten actas de inspección en donde se ha amonestado y al mismo tiempo exhortado a las discotecas Noosfera beach y Condesa a respetar el sonido que como límite es de 68 decibeles, lo que establece el Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de progreso. Igualmente hemos tenido acercamiento con el Ing. AILC, a fin de tomar las medidas adecuadas para evitar la afectación del ruido que generan las discotecas antes mencionadas por la cercanía con su predio, el Lic. Daniel Zacarías Martínez, alcalde de este Puerto y un servidor estamos proponiendo que en la próxima temporada veraniega estas cuenten con su establecimiento totalmente techado...”. Del mismo modo, anexa a este documento la siguientes documentación:

- a) **Orden de Inspección número 060**, de fecha veintiocho de julio del año dos mil trece, suscrito por el ciudadano Felipe de Jesús Hernández Cetina, Director de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, relativa al restaurante “Casa Lounge” ubicado en la calle diecinueve, número doscientos cuarenta y uno de la comisaría de Chicxulub Puerto, perteneciente al municipio de Progreso, Yucatán, propiedad de Fabiola Viridiana Cardeña Echalaz, a efecto de constatar la documentación y el funcionamiento del establecimiento y en caso de contravenir la normatividad de la materia aplicar la sanción correspondiente.
- b) **Acta de inspección número 060**, de fecha veintiocho de julio del año dos mil trece, en la que se hace constar que siendo la una hora con cincuenta y dos minutos, la Inspectora Municipal Dulce Elizabeth Villanueva Puga se constituyó al restaurante ubicado en la calle diecinueve número doscientos cuarenta y uno de la comisaría de Chicxulub Puerto, perteneciente al municipio de Progreso, Yucatán, y se entendió con el Gerente General del mismo, ciudadano Ricardo Javier Gamboa Jiménez, y en cumplimiento de la Orden de Inspección 060 procedió a efectuar la inspección de los niveles de sonido, arrojando un promedio de 75.8 decibeles, por lo que se procedió a amonestar al establecimiento y se reguló el sonido con los niveles establecidos.

- c) **Acta de inspección número 058**, de fecha veintiocho de julio del año dos mil trece, en la que se hace constar que siendo las doce horas con dos minutos, la Inspectora Municipal Dulce Elizabeth Villanueva Puga se constituyó a una discoteca ubicada en el predio sin número, de la antigua carretera Chicxulub Puerto-Uaymitún, y se entendió con el Jefe de Seguridad del mismo, ciudadano José de Jesús Cervera Pinto, y en cumplimiento de la Orden de Inspección 058 procedió a efectuar la inspección de los niveles de sonido, arrojando un promedio de 76 decibeles, por lo que se procedió a amonestar al establecimiento y se reguló el sonido con los niveles establecidos.
- d) **Acta de inspección número 064**, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil trece, en la que se hace constar que siendo las veintitrés horas con treinta minutos, el Inspector Municipal José Luis Estrella Calderón se constituyó a la discoteca ubicada en la antigua carretera Chicxulub Puerto-Uaymitún, y se entendió con el Jefe de Seguridad del mismo, ciudadano José de Jesús Cervera Pinto, y en cumplimiento de la Orden de Inspección 064 procedió a efectuar la inspección de los niveles de sonido, arrojando un promedio de 80.5 decibeles, por lo que se procedió a amonestar al establecimiento y exhortó a mantener los decibeles establecidos.
- e) **Orden de Inspección número 058**, de fecha veintiocho de julio del año dos mil trece, suscrito por el ciudadano Felipe de Jesús Hernández Cetina, Director de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, relativa a la discoteca “Noosfera Beach” ubicado en la antigua carretera Chicxulub Puerto-Uaymitún, propiedad de Cervevas Modelo del Sureste, S.A., a efecto de constatar la documentación y el funcionamiento del establecimiento y en caso de contravenir la normatividad de la materia aplicar la sanción correspondiente.
- f) **Orden de Inspección número 064**, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil trece, suscrito por el ciudadano Felipe de Jesús Hernández Cetina, Director de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, relativa a la discoteca “Noosfera Beach” ubicado en la antigua carretera Chicxulub Puerto-Uaymitún, propiedad de Cervevas Modelo del Sureste, S.A., a efecto de constatar la documentación y el funcionamiento del establecimiento y en caso de contravenir la normatividad de la materia aplicar la sanción correspondiente.
- 11. Audiencia de conciliación**, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, realizada ante la presencia de personal de este Órgano entre el quejoso AILC y personal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por conducto del Licenciado Carlos Martín Pérez, Director Jurídico y el ciudadano Felipe de Jesús Hernández Cetina, Director de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, ambos del referido municipio, cuyo resultado es el siguiente: *“...después de que el quejoso reiteró los hechos que le causan agravios relacionado con el ruido e incumplimiento de restricciones por parte de las discotecas de la zona de antros ubicados en la carretera Chicxulub-Uaymitun, la parte representante de la autoridad involucrada propuso llevar a cabo una reunión con los dueños de dichas discotecas para plantearles el asunto e intentar llegar a un acuerdo satisfactorio en beneficio del quejoso, aceptando en este acto*

dicha reunión el señor LC, acordándose que dicha reunión que contará con la presencia de la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento será el día martes 28 de enero del 2014...”

12. Escrito del agraviado AILC, de fecha once de diciembre del año dos mil trece, dirigido a este Organismo, por medio del cual expone lo siguiente: “...Con fecha cuatro de Diciembre del año en curso, reunidos en el Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el Lic. Carlos Martín Pérez Vidal, Director del Jurídico del Ayuntamiento, el Sr. Felipe de Jesús Hernández Cetina, Director de Espectáculos, Fomento, y Regulación Sanitaria, del propio Ayuntamiento, el Lic. En Derecho Silverio Azael Casares Can, visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el firmante, Ing AILC, se requirió a los representantes del Ayuntamiento, por su conducto, para solicitar información acerca de las medidas implementadas para que las discotecas que funcionan a un costado de la carretera Chicxulub - Uaymitún, no rebasen los 65 Decibles que especifica la Norma Oficial, iniciada la reunión el Sr. Felipe Hernández, después de haber intervenido en varias reuniones, por indicaciones del Sr. Alcalde, manifestó que a él no le correspondía la solución de este problema sino a la regidora de Ecología y que le extrañaba mucho nuestra actitud de pedirle a él su intervención, ante tal postura del Sr. Hernández, el Lic. Pérez sugirió otra reunión, pero con la presencia de la regidora de Ecología y los propietarios de las discotecas para llegar a un acuerdo, ya que el multicitado Sr. Hernández, les había hecho unas amonestaciones y los encargados de dichas discotecas no le habían hecho caso, al referirlo, mi reacción fue vulgar y grosera (por la cual pido disculpas), y dije que eso eran mamaditas, estas conductas de justificaciones me han hecho pensar en la falta de probidad y capacidad del citado Director de Espectáculos, estas aseveraciones las fundamento en las siguientes observaciones: -El reglamento Municipal de Bebidas alcohólicas y cerveza del Municipio de Progreso Yucatán, en su Artículo 3 dice: La aplicación del presente reglamento le compete: Inciso III: Al Director de Espectáculos, y el reglamento indica que el ruido que emita cualquier establecimiento no debe rebasar los 68 decibeles(sic), concepto que desconoce el citado Director. En el mismo reglamento, Artículo 8: Son atribuciones de la Dirección de Espectáculos, Inciso VI: Inspeccionar y Vigilar todos los establecimientos fijos que expidan bebidas alcohólicas, así como los provisionales, supervisando que cumplan con las medidas de seguridad y de funcionalidad de este reglamento. - No es difícil suponer del desconocimiento de ese artículo de parte del Director de Espectáculos. - En defensa de las discotecas, el citado Director ha aducido que ha impuesto amonestaciones a las discotecas por escrito, por rebasar los decibeles permitidos por la Norma Oficial, demostrando una vez más, su incapacidad por el desconocimiento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, Capítulo III, de las Sanciones Administrativas y Medios de Impugnación, Artículo 134. Las violaciones a los preceptos de esta Ley y su reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, con las siguientes sanciones: (en ninguna de las sanciones se consideran las, amonestaciones piadosas que se le han hecho a la discoteca, y que aún así se mandaron copias a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán) - El motivo de la reunión, se pretendía que fuera para llegar a un acuerdo con los dueños de las discotecas, concepto completamente erróneo, ya que lo que se pretende, es

que las discotecas cumplan con los Reglamentos y las Leyes establecidas y que el Ayuntamiento exija dicho cumplimiento...”

13. Acuerdo emitido por este Órgano, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil trece, por medio del cual se determina lo siguiente: *“...en atención a lo manifestado por el citado agraviado en su escrito de fecha once de diciembre de dos mil trece y recibido en este Organismo en la propia fecha, en la cual entre otras cosas solicita cancelar la reunión programada para el día 28 de enero de 2014, con los propietarios y/o representantes de la discotecas ubicadas en la zona de antros ubicados en la carretera Chicxulub-Uaymitun, así como que por conducto de esta Comisión, se solicite una reunión con el Presidente Municipal de Progreso de Castro, Yucatán, para tratar el asunto por el cual interpone su queja: Por lo anterior, y ante la petición realizada por el señor LC, se determina cancelar la citada reunión con los propietarios y/o representantes de la discotecas ubicadas en la zona de antros ubicados en la carretera Chicxulub-Uaymitun, informándose de tal situación a las autoridades de Progreso de Castro, Yucatán, así como al citado quejoso...”*

14. Acta circunstanciada de fecha veinticinco de febrero del año dos mil catorce, realizada por personal de esta Comisión, por medio de la cual se hace constar que se verificó en las oficinas del Presidente Municipal de Progreso de Castro, Yucatán, y ante la presencia de personal de este Organismo, una reunión entre el alcalde Licenciado Daniel Zacarías Martínez y el quejoso Ingeniero AILC, mediante la cual se trataron las inconformidades del citado agraviado en cuanto al funcionamiento de los establecimientos o discotecas que se encuentran en la zona de antros ubicados sobre la carretera Chicxulub-Uaymitún, siendo el caso que en dicha junta entre otras cosas el Presidente Municipal manifestó en uso de la voz que el Ayuntamiento que preside se encuentra en total disposición de regular debidamente a los establecimientos que se encuentran en la zona de antros de la carretera Chicxulub-Uaymitún, así como aplicar las disposiciones legales acordes con la materia en cuanto a la emisión de ruido y por ende actuar en consecuencia aplicando las sanciones correspondientes a quienes infrinjan lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana respecto a la emisión de ruido, indicando el citado munícipe que en cuanto empiecen a funcionar dichos establecimientos en el mes de abril del año en curso, se emitirán las ordenes de visita correspondientes, y se invitará al agraviado y a personal de la Comisión de Derechos Humanos, a estar presentes en dichas inspecciones para verificar sus restricciones de su Licencia de Uso de Suelo, así como el ruido que emiten.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente expediente se acreditó que el Director de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, ciudadano Felipe de Jesús Hernández Cetina, transgredieron los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica del ciudadano AILC y demás ciudadanos que habitan en dicha localidad.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Estos derechos se encuentran protegidos por:

Artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que me estipulan:

17.- *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”*

21.- *“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía...”*

Artículos 17, 18, 28 y 29 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, que dicen:

17.- *“Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.”*

18.- *“Toda persona puede recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos”.*

28.- *“Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.”*

29.- *“Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.”*

Artículos 7 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que manifiesta:

7.- *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley...”*

10.- *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones...”*

Artículo 26 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que menciona:

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley...”

El artículo 101 del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Progreso, Yucatán, que a la letra dice:

“las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:... II.- La reincidencia del infractor...”

El numeral 34 fracción VII del Reglamento Municipal de Venta de Bebidas Alcohólicas y Cerveza de Progreso, Yucatán, que a letra dispone:

“... Queda estrictamente prohibido a todas las Empresas, Asociaciones Civiles, Religiosas, Clubes Deportivos, Sindicatos, Organizadores de Bailes, Kermés y Ferias, Representantes de Comisarías y a todo el público en general, que organice eventos tradicionales, de temporada, eventuales o cualquier otro extraordinario, con venta de bebida o cerveza lo siguiente:... VII.- Exceder el volumen de sonido a los 68 decibeles...”

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, en el presente expediente se acreditó que el Director de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, ciudadano Felipe de Jesús Hernández Cetina, transgredió los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica del ciudadano AILC y demás ciudadanos que habitan en dicha localidad, toda vez que éste funcionario municipal se ha desempeñado de manera negligente respecto a una inconformidad que le fue hecha de su conocimiento por el quejoso AILC, consistente en el alto volumen que emiten las discotecas que se localizan cerca de su domicilio.

Se dice lo anterior en virtud de que a pesar de que pone en inminente peligro la salud de los vecinos del lugar, no ha llevado a cabo acciones eficientes para solucionar esta situación en el ámbito de su competencia, por lo que la conducta externada por dicho funcionario municipal puede ser calificada como una indebida prestación de un servicio público.

Ahora bien, esta Comisión considera que la emisión de ruidos que emiten las discotecas en comento afecta la salud de sus vecinos, toda vez que supera el límite establecido por la NORMA Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, tal como se puede acreditar con las Actas de Inspección 058, 060 y 064, de fechas veintiocho de julio las dos primeras y diecisiete de agosto la última, levantadas por personal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en las que se hace constar que después de tomar la lectura por medio de un decibelímetro de los ruidos emitidos por las discotecas, se obtuvo como resultado que emitían 75.8, 76 y 80.5 decibeles, por lo que en efecto se puede apreciar que superan lo estipulado en el numeral 34 fracción VII del Reglamento Municipal de Venta de Bebidas Alcohólicas y Cerveza de Progreso, Yucatán, que a letra dispone:

“... Queda estrictamente prohibido a todas las Empresas, Asociaciones Civiles, Religiosas, Clubes Deportivos, Sindicatos, Organizadores de Bailes, Kermés y Ferias, Representantes de Comisarías y a todo el público en general, que organice eventos tradicionales, de temporada, eventuales o cualquier otro extraordinario, con venta de bebida o cerveza lo siguiente:... VII.- Exceder el volumen de sonido a los 68 decibeles...”

Por lo tanto, se puede decir que la emisión de ruido proveniente de dichas discotecas altera el bienestar del agraviado y demás vecinos del lugar, por lo que les produce un daño con motivo de la exposición del umbral de audición. Por ello, resulta necesario que las autoridades municipales establezcan medidas eficaces para procurar que los ruidos que emiten dichos negocios se encuentren en los límites permisibles de emisión de este contaminante.

Este Organismo califica la conducta exhibida por dicho servidor público como una indebida prestación de un servicio público, debido a que ha tenido conocimiento formal de esta inconformidad desde el año dos mil doce y hasta la presente fecha solamente se ha limitado a amonestar a las discotecas infractoras, siendo esta medida evidentemente insuficiente por cuanto prevalece la emisión de ruidos que exceden los decibeles permitidos.

No pasa inadvertido para este Organismo que en fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, personal de esta Comisión llevó a cabo un audiencia de conciliación entre el agraviado AILC y el referido Director de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, ciudadano Felipe de Jesús Hernández Cetina, así como en Director Jurídico de ese municipio, comprometiéndose en ese acto los representantes de la autoridad a vigilar estas discotecas y hacer cumplir la ley en caso de que estas contravengan a la misma, sin embargo, únicamente consta en autos que personal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, solamente se limitó a verificar los niveles de sonido de estas discotecas, y en el caso particular de la discoteca “Noosfera Beach” se corroboró mediante las actas de inspección número 058 y 064, de fechas veintiocho de julio y diecisiete de agosto, ambos del año en curso, que los niveles de su sonido sobrepasaban al permitido por la ley, no obstante a ello solamente se limitaron a aplicar en ambas ocasiones la amonestación como medida por el incumplimiento a la ley respectiva, a pesar de que reincidía en esta irregularidad, por lo que resulta evidente que la autoridad municipal no tomó en consideración lo expuesto en el artículo 101 del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Progreso, Yucatán, que a la letra

dice: “*las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:… II.- La reincidencia del infractor...*”, por su parte, el artículo 8 de esta misma norma, menciona: “*Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento: I.- El Presidente Municipal de Progreso...*”;

No obstante que los perjuicios a la salud de los habitantes de municipio en comento son evidentes, en especial para las personas que habitan en las cercanías del domicilio del quejoso, tan es así que bastó una sola visita del personal de esta Comisión para cerciorarse de esta circunstancia, la autoridad municipal ha sido omisa en actuar de manera eficiente en relación a ello.

Del mismo modo, el ruido emitido por dichas discotecas transgreden lo expuesto en el artículo 34 fracción VII del Reglamento Municipal de Venta de Bebidas Alcohólicas y Cerveza de Progreso, Yucatán, que a letra dispone: “*... Queda estrictamente prohibido a todas las Empresas, Asociaciones Civiles, Religiosas, Clubes Deportivos, Sindicatos, Organizadores de Bailes, Kermés y Ferias, Representantes de Comisarías y a todo el público en general, que organice eventos tradicionales, de temporada, eventuales o cualquier otro extraordinario, con venta de bebida o cerveza lo siguiente:… VII.- Exceder el volumen de sonido a los 68 decibeles...*”

El hecho violatorio a Derechos Humanos que se ha expuesto en el cuerpo de la presente recomendación es imputable al Director de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, ciudadano Felipe de Jesús Hernández Cetina, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Municipal de Venta de Bebidas Alcohólicas y Cerveza de Progreso, Yucatán, que textualmente establece: “*La aplicación del presente Reglamento corresponde: I.- III.- Al Director de Espectáculos...*”

Por lo antes expuesto, se emite al Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar ante las instancias competentes, el procedimiento administrativo respectivo en contra del Director de Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria, ciudadano Felipe de Jesús Hernández Cetina, por haber violado los **Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica** en agravio del ciudadano AILC y demás habitantes de dicho municipio.

La instancia de control que tome conocimiento del procedimiento a que se viene haciendo referencia, deberá realizar las acciones necesarias para dar inicio y continuidad a la probable responsabilidad civil y/o penal a favor de los hoy agraviados, en caso de que los actos producidos por el servidor público antes referido, así lo ameriten.

SEGUNDA.- Como Garantía de Satisfacción se agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra del funcionario infractor, en el que se

deberá tomar en cuenta el contenido de la presente recomendación, debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de dicho funcionario público, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

TERCERA.- Aunado a lo anterior, deberán impartirse cursos de capacitación y actualización a los servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en especial en las materias de medio ambiente, protección a la salud, legalidad y seguridad jurídica, con el fin de concientizarlos respecto a la importancia del respeto a los Derechos Humanos de los gobernados y sus Garantías Individuales, así como las repercusiones de sus actos demandados del desempeño de sus funciones.

CUARTA.- De la misma forma, deberán llevarse a cabo evaluaciones periódicas a sus Servidores Públicos para determinar el perfil profesional, ético y de conocimientos en materia de derechos humanos, con el objetivo de identificar las aptitudes de cada uno y, en su caso, tomar las medidas necesarias para reforzar las áreas donde puedan presentarse deficiencias y evitar así incurrir en conductas violatorias a los derechos y garantías de los ciudadanos, como en el presente caso se ha visto.

QUINTA.- Implementar y/o en su caso, dar continuidad al procedimiento que corresponda con el fin de regular y supervisar periódicamente los establecimientos en los que por razón de los servicios que ofrecen, se realicen emisiones de ruido (bares, discotecas, restaurantes, salas de fiestas, entre otros) con el objeto de salvaguardar la salud de los pobladores, de modo particular de los vecinos, y de esta manera cumplir con lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento Municipal de Venta de Bebidas Alcohólicas y Cerveza y el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, todos del Municipio de Progreso, Yucatán.

Dese vista de la presente Recomendación al H. Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere **al Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación**, en el entendido de que las pruebas correspondientes a su cumplimiento, deberá enviarlas a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los **quince días naturales siguientes** a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que no cumplir con lo anterior se estará a lo dispuesto en el numeral 93 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en vigor y 123 de su Reglamento Interno vigente, por lo que se instruye a la Visitaduría General, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución, en términos de lo establecido en el artículo 34 fracción IX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor y 46 de su Reglamento Interno vigente.

Del mismo modo se le hace de su conocimiento, que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser

aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y que este organismo queda en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación Permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a la presente Recomendación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción XX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en vigor.

Por último se le informa que esta Comisión, con fundamento en el artículo 10 fracción IX de la Ley de la materia, en vigor, también queda facultada para que en caso de incumplimiento de la presente Recomendación acuda ante los Organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Doctor Jorge Alfonso Victoria Maldonado. Notifíquese.**